

RESOLUCIÓN OCS-SE-022-No.263-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que**, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que**, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

- Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.** - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.
 - a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
 - b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;
- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: **a) Maestría técnico-tecnológica.** - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. **b) Maestría académica.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;
- Que,** el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;
- Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “b. Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;
- Que,** el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5. Magíster** (...)”;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje.** - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; y, **f)** Híbrida”;
- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;
- Que,** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.**- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser



sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-22-No.349-2022, adoptada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 08 de junio de 2022,

Resolvió:

“**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de Maestrías Académicas en Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación, de conformidad con el siguiente detalle: (...).

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Casa Grande	1049-750413AR01-L-0901	Negocios Digitales	Magíster en Negocios Digitales	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	2 períodos ordinarios	80	Matrícula \$ 200,00 Arancel \$5.500,00
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750732C01b-P-1308	Construcciones	Magíster en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción	Presencial	Sede Matriz Manta	3 períodos ordinarios	70	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$5.200,00
		1016-750732C01b-P-1303				Extensión Chone			



(...) **Artículo 2.-** Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación(...)"

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle(...);

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIONES	
07	Ingeniería, industria y construcción	3	Arquitectura y construcción	2	Construcción e ingeniería civil	C	Construcciones	01b	Magíster en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción

Que, a través de Resolución CF-SE-03-No.02-2023, del 23 de agosto de 2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, se resolvió.

"(...) Artículo 2: Aprobar el informe motivado referente a los ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyecto de Construcción(...)";

Que, a través de oficio No. Uleam-HCZ-DFIIA-2023-633-OF, de fecha 28 de agosto de 2023, el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, trasladó a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, resolución del Consejo de Facultad sobre los Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción;

Que, a través de oficio No. Uleam-DPCRI-2023-2669-OF, de fecha 20 de septiembre de 2023, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, los Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción y cuyos cambios se detallan a continuación:

Detalle de los cambios curriculares sustantivos:

No.	TIPO DE CAMBIO	APROBADOS	PROPUESTOS	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
1	Créditos/horas	<ul style="list-style-type: none"> 33 créditos (1.584 horas) 	<ul style="list-style-type: none"> 45 créditos (2.160 horas) 	Ampliar contenidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje (anexo de motivación del Coordinador Académico)



2	Redistribución carga académica	<ul style="list-style-type: none"> • Horas/créditos del componente de docencia: 864 • Horas/créditos del componente de aprendizaje práctico - experimental: 203 • Horas/créditos del componente trabajo autónomo: 517 • Total de horas del programa: 1.584 (33 créditos). 	<ul style="list-style-type: none"> • Horas/créditos del componente de docencia: 675 (14 créditos) • Horas/créditos del componente de aprendizaje práctico - experimental: 765 (16 créditos) • Horas/créditos del componente trabajo autónomo: 720 (15 créditos) • Total de horas del programa: 2.160 (45 créditos). 	Ampliar contenidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje (anexo de motivación del Coordinador Académico)
---	--------------------------------	---	---	---

Detalle del cambio curricular no sustantivo:

N.	TIPO DE CAMBIO	APROBADOS	PROPUESTOS	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
1	Valor de arancel	Costo anterior del arancel: 5.200,00	Costo nuevo del arancel: 3.900,00	Sostenibilidad económica de la maestría (anexo de motivación del Coordinador Académico).

Que, a través de oficio No. Uleam-CIVP-2023-046-OF, de fecha 16 de agosto de 2023, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-010-2023-CIVP del miércoles 20 de septiembre de 2023, conoció el oficio No. Uleam-DPCRI-2023-2669-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la propuesta de Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentada por la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura (adjunto), la cual cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico. Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 209, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-010-No.036-2023 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.

“Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio N° Uleam-DPCRI-2023-2669-OF, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la propuesta de Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentada por la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta de Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentada por la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura”;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.022-2023, consta: “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO DE POSTGRADO, SUSCRITOS POR LA DRA. JACKELINE TERRANOVA RUIZ, PH.D., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO., y como **5.2.**”Oficio Nro-ULEAM-CIVP-2023-050-Of de 03 de octubre de 2023. Ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentada por la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura“, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el oficio Nro. Uleam-CIVP-2023-046-OF, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y la Resolución CIVP-SO-010-No.036-2023, emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, así como la documentación referente a los Ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentada por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura y solicita se lo ponga a consideración del Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Artículo 2.- Aprobar los Ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, conforme la propuesta presentada por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Postgrado y Relaciones Internacionales, la carga de información a través de la Plataforma del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, Subdecana, Coordinador de la Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Postgrado y Relaciones Internacionales, Directora Administrativa, Director Financiero, Director de Administración del Talento Humano.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, Secretaria del Subdecanato, Secretaria de Postgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General